

RAD: 2021-00073-00
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS
DEMANDADO: KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 18 de mayo de 2021.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la demandada fue decretada mediante auto del 16 de abril de 2021 y los respectivos oficios remitidos a las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación del 6 de mayo de 2021 mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. informó que: “*La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.*”¹. En tal medida, no es posible solicitar a dicha entidad financiera el traslado de los dineros a la cuenta judicial del despacho, al no existir fondos suficientes para materializar la medida.

Por secretaría y a través de los medios electrónicos se remitirá la copia de las comunicaciones allegadas por las entidades financieras y el link del expediente digitalizado, según lo solicitado por el apoderado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares solicitadas, pues se remitió oficio No. 761 de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y oficio No. 762 a las entidades financieras, habiéndose allegado respuesta de las mismas, se **REQUIERE** al demandante para que notifique personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará a la parte demandante en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

¹ Página 3, memorial del 6 de mayo de 2021 del cuaderno 01 principal.

RAD: 2021-00073-00
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS
DEMANDADADO: KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 21 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. 077.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario